



ENTRUST

POLÍTICA GLOBAL ANTICORRUPCIÓN

Versión de documento	1.3
Fecha	10 de septiembre de 2020

Índice

1. Introducción	3
2. Propósito.....	3
3. Requisitos de la póliza	3
3.1 Definiciones	4
3.2 Prohibición de soborno	5
3.3 Pagos de facilitación	5
3.4 Excepción por seguridad	5
3.5 Otras transferencias de valor	6
3.5.1 Obsequios, comidas, actividades de ocio, viajes y otros	7
3.5.2 Contribuciones benéficas.....	8
3.5.3 Contribuciones políticas.....	8
3.5.4 Contratación o participación de funcionarios públicos o sus familiares	8
3.6 Terceros.....	9
3.6.1 Diligencia debida	9
3.6.2 Idioma del contrato	9
3.6.3 Actividades habitualmente asociadas con pagos indebidos.....	10
3.6.4 Banderas rojas.....	10
3.7 Registro y documentación	11
3.7.1 Contabilidad	11
3.7.2 Auditorías	11
4. Cumplimiento.....	11
5. Excepciones	12
6. Propiedad y revisión	12
6.1 Información de contacto.....	12
7. Preguntas frecuentes	13

1. Introducción

La naturaleza de las actividades empresariales de Entrust requiere que los compañeros y terceros con los que hacemos negocios interactúen regularmente con clientes de los sectores público y privado. Esta política y las leyes anticorrupción aplicables, incluidas, entre otras, la Convención de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, la Ley de prácticas corruptas en el extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés) de EE. UU., la Ley de viajes internacionales, la Ley antisoborno del Reino Unido y la Ley contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros de Canadá (CFPOA, por sus siglas en inglés), establecen determinadas reglas y restricciones relativas a dichas interacciones en todos los países en los que Entrust opera. Los compañeros deben conocer todas las leyes, normas y normativas anticorrupción aplicables en el lugar en el que se encuentran y en las ubicaciones en las que se prestarán los servicios o que se aplican a un determinado proyecto o licitación, así como las directrices de los bancos multilaterales de desarrollo (BMD), cuando proceda.

Entrust prohíbe estrictamente pagar u ofrecer, prometer o autorizar el pago de dinero o cualquier otra cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios públicos o a cualquier otra persona física o jurídica con el propósito de influir en actuaciones o decisiones públicas o de garantizar cualquier otro tipo de ventaja indebida en la obtención o el mantenimiento de un negocio. Entrust también prohíbe estrictamente la solicitud o recepción de cualquier cosa de valor de una persona con el fin de influir en una actuación o decisión pública de un compañero de Entrust o para garantizar cualquier otro tipo de ventaja comercial indebida de este. Entrust valora la reputación que tiene por su comportamiento ético y es consciente de que su implicación en un soborno o cualquier otra práctica de corrupción minaría la confianza de sus clientes y compañeros. Ningún compañero o tercero de Entrust sufrirá nunca consecuencias adversas por negarse a pagar un soborno o a implicarse en cualquier otra práctica de corrupción, incluso si Entrust pierde algún negocio como resultado de dicha negativa.

2. Propósito

El objeto de esta política es ayudarnos a todos a cumplir con nuestras obligaciones legales y permitir que tanto nuestros clientes como aquellos con los que hacemos negocios puedan confiar en nuestro compromiso de adhesión al texto y el espíritu de la legislación aplicable en materia de corrupción. Esta política es aplicable a todos los compañeros de Entrust (esto es, empleados y trabajadores eventuales) y terceros que hagan negocios en nombre de Entrust, y en todos los países en los que Entrust opera o realiza actividades empresariales.

3. Requisitos de la póliza

Esta política establece los requisitos necesarios para interactuar con funcionarios públicos y clientes del sector privado en nombre de Entrust.

3.1 Definiciones

- **Soborno:** Un pago o una oferta, promesa o autorización de pago de algo de valor destinado a influir en las actuaciones o decisiones de un funcionario público o cliente del sector privado o a garantizar cualquier tipo de ventaja indebida en la obtención o el mantenimiento de un negocio (por ejemplo, tratar de impedir acciones estatales como la imposición de un impuesto o una multa, conseguir información confidencial sobre oportunidades comerciales, obtener licencia para abrir una oficina o garantizar una determinada calificación urbanística, influir en la adjudicación de un contrato público o resolver conflictos con la administración, como un supuesto defecto fiscal o impuesto exigible), así como la solicitud o recepción de cualquier cosa de valor de una persona con el fin de influir en una actuación o decisión de un compañero de Entrust o para garantizar cualquier otro tipo de ventaja indebida en la obtención o el mantenimiento de un negocio de un compañero de Entrust. Un soborno puede realizarse de diversas formas, entre otras, mediante dinero en efectivo o equivalentes (como cheques regalo, préstamos personales, acciones u otros valores), productos y servicios gratuitos o con descuento, obsequios, viajes, ocio, contribuciones políticas o benéficas u ofertas de empleo o prácticas.
- **Socio de canal:** Cualquier entidad que haga negocios con Entrust mediante un acuerdo escrito preexistente para comercializar y revender los productos y servicios de Entrust.
- **Miembro del consorcio:** Una entidad que participa con Entrust mediante un acuerdo escrito de consorcio o empresa conjunta para responder a una solicitud de oferta abierta o limitada que ha emitido una entidad gubernamental.
- **Cliente:** Cualquier persona del sector privado que no ostente un cargo público a quien Entrust vende productos o servicios.
- **Pago de facilitación:** Un pequeño pago a un funcionario público para acelerar o facilitar una acción gubernamental rutinaria y no discrecional. También hacen referencia a estos pagos los términos “mordida,” “cohecho” o “unto”, que incluyen, entre otras cosas, pagos para acelerar la concesión de licencias ordinarias, visas o permisos de trabajo o protección policial.
- **Funcionario público:** Funcionarios o empleados de cualquier entidad, ministerio o agencia gubernamental; funcionarios o empleados de un centro escolar, hospital o cualquier otra entidad o negocio públicos; partidos o representantes políticos; candidatos a un cargo político; funcionarios o empleados de una organización pública internacional, como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional; o toda persona que actúe para cualquier entidad, ministerio, agencia u organismo gubernamental o para cualquier organización pública internacional o en su nombre. A modo de ejemplo, pueden mencionarse, entre otros, funcionarios de aduanas o de Hacienda, funcionarios de agencias reguladoras, funcionarios de la policía local, militares, jueces, fiscales, secretarios judiciales o empleados de fábricas o planes de pensiones estatales.

- **Integrador de sistemas:** Cualquier entidad que compre productos de Entrust para integrarlos en una oferta de soluciones más amplia para un cliente final. Los integradores de sistemas también pueden proporcionar servicios técnicos o profesionales al cliente usuario final.
- **Tercero:** Cualquier individuo, empresa o entidad que preste servicios a una empresa o funcionario público o que actúe en su nombre. A modo de ejemplo, pueden mencionarse, entre otros, agentes, corredores de bolsa, consultores, representantes de ventas, distribuidores, revendedores, abogados, contables, asesores fiscales, agentes de viajes, socios de consorcios y otros socios comerciales o de empresas en participación.

3.2 Prohibición de soborno

Entrust prohíbe pagar y ofrecer, prometer o autorizar el pago de dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a cualquier cliente o funcionario público con el fin de obtener una ventaja comercial indebida. Entrust también prohíbe estrictamente a cualquier compañero solicitar o aceptar un soborno de cualquier persona o entidad. La legislación internacional prohíbe todo lo expuesto anteriormente (si bien las leyes contra el soborno no solo se limitan al ofrecimiento de pagos indebidos a funcionarios públicos).

La extorsión o las prácticas coercitivas (alterar o dañar, o intentar alterar o dañar, a cualquier individuo, organización, su propiedad o sus intereses financieros con el fin de influir a esa persona u organización) no se tolerarán y darán como resultado acciones disciplinarias, que podrían suponer el despido.

3.3 Pagos de facilitación

Entrust prohíbe los pagos de facilitación. Las leyes de algunas jurisdicciones permiten pequeños pagos a funcionarios públicos para acelerar o facilitar acciones gubernamentales rutinarias y no discrecionales, mientras que otras leyes no permiten dichos pagos. Los estándares internacionales desaconsejan encarecidamente dichos pagos, ya que suele resultar difícil distinguir los pagos de facilitación de los sobornos.

3.4 Excepción por seguridad

La seguridad de los compañeros y terceros de Entrust que trabajan en nombre de la empresa es de suma importancia. Por consiguiente, pagos o transferencias de valor que no estarían permitidos conforme a esta política podrían realizarse en caso de peligrar la seguridad de un individuo. Por ejemplo, cuando sean necesarios para garantizar servicios públicos de carácter crítico (como protección policial o evacuación sanitaria) en respuesta a una emergencia médica o de seguridad, cuando exista un miedo razonable a sufrir un daño grave o cuando exista una situación de amenaza que implique una encarcelación, detención, acusación o pena ilícita o inaceptable y no exista ninguna otra alternativa prudente. Los pagos que se realicen en estas circunstancias deben comunicarse de inmediato al director de aspectos legales y cumplimiento de Entrust y deben contabilizarse con precisión en los libros y registros de Entrust. En el caso de que existan demandas continuadas de pago, estas también deben comunicarse al director

de aspectos legales y cumplimiento, ya que es posible que la empresa deba reconsiderar su relación con todo tercero que solicite regularmente pagos que sean o parezcan inapropiados.

3.5 Otras transferencias de valor

Está permitido realizar determinadas transferencias de valor (independientemente de que se den o se reciban) en circunstancias muy excepcionales, cuando el gasto es razonable, de buena fe y está vinculado a la promoción de Entrust, sus productos y servicios, o el cumplimiento de un contrato existente.

Las transferencias repetidas de algo de valor hacia o desde la misma persona, ya sea en la misma forma o en formas distintas, pueden parecer una influencia inapropiada incluso cuando cada una de ellas presenta un valor limitado. Por ejemplo, el hecho de ofrecer varios obsequios y actividades de ocio al mismo jefe de compras de un cliente puede dar la impresión de acto impropio, incluso si cada uno de ellos presenta un valor razonable. Como norma general, una misma persona no debe recibir más de una transferencia de valor en un trimestre o más de cuatro veces al año, o varias transferencias de gran valor en un año. Los compañeros y directivos deben tener en cuenta las transferencias múltiples y, si hay razones específicas para realizar transferencias más frecuentes o de mayor valor a la misma persona o desde ella, deben pedir consejo al departamento jurídico. Las siguientes transferencias de valor nunca están permitidas:

- Cualquier transferencia que sea ilegal
- Cualquier cosa de valor para cualquier funcionario público; partido político o funcionario de un partido; o cualquier candidato a un cargo político; funcionario o empleado de una organización internacional; o funcionario, director o empleado de un cliente, con el propósito de inducir al destinatario a hacer un mal uso de su puesto para proporcionar cualquier tipo de ventaja comercial impropia o indebida a Entrust;
- Cualquier cosa de valor que un vendedor, proveedor, socio, funcionario, director o empleado de un vendedor, proveedor o socio ofrezca a un compañero de Entrust con el propósito de inducirlo a hacer un mal uso de su puesto en Entrust para proporcionar cualquier tipo de ventaja comercial impropia o indebida al pagador o a cualquier otra persona o entidad
- Obsequios o actividades de ocio que involucren a las partes implicadas en un proceso de licitación o concurso
- Cualquier obsequio de dinero en efectivo o equivalente (como cheques bancarios, giros postales, títulos negociables, vales de regalos, tarjetas de regalo o préstamos)
- Un obsequio o actividad de ocio que usted pague personalmente para evitar tener que buscar aprobación
- Cualquier alojamiento o actividad de ocio que sea inapropiado, indecente o de índole sexual o que pueda afectar de forma negativa a la reputación de Entrust

3.5.1 Obsequios, comidas, actividades de ocio, viajes y otros

Se pueden proporcionar o aceptar obsequios nominales, comidas, actividades de ocio, viajes y alojamiento si se cumplen todos los requisitos siguientes.¹ Si no se cumple alguno de los requisitos, se debe recibir la aprobación del director de aspectos legales y cumplimiento antes de proceder a la transacción.

- La transferencia de valor no se ofrece, proporciona ni acepta con el fin de influir en alguna actuación o decisión ni para asegurarse ningún otro tipo de ventaja comercial indebida
- La transferencia de valor no implica el pago de dinero en efectivo o equivalentes
- La transferencia de valor cumple con las leyes y normativas locales
- El valor total de la transferencia de valor es razonable dadas las circunstancias y no incluye alojamientos de lujo, comidas desmesuradas, consumo exagerado de alcohol ni “ocio para adultos”
- Los obsequios son de poco valor (por ejemplo, bolígrafos, calendarios, artículos de promoción y de menos de 50 dólares) y se ofrecen en unas circunstancias en las que los obsequios son ampliamente aceptados como cortesía profesional en el país de la persona que los recibe y es el tipo de obsequio que suele ofrecerse en esas circunstancias²
- Se ha obtenido la aprobación previa por escrito del jefe del compañero o el miembro del equipo directivo sénior, según corresponda, antes de recibir o proporcionar cualquiera de los siguientes:
 - Actividades de ocio que superen los 150 dólares o su equivalente
 - Comidas suntuosas que cuestan más de 150 dólares o su equivalente por persona (o 50 dólares para los funcionarios públicos)
 - Eventos especiales como un partido de la Copa del Mundo o un gran torneo de golf (ya que suelen tener un valor de más de 150 dólares)
 - Viaje o pernoctación, ya que esto, por lo general, eleva el beneficio personal a niveles materiales
- Se ha recibido la aprobación previa por escrito del director ejecutivo para obsequios de más de 250 dólares y actividades de ocio valoradas en más de 500 dólares.

Se considera aceptable recibir un obsequio que exceda un límite monetario designado si el hecho de rechazarlo supusiera un insulto; no obstante, esto se debe comunicar a la dirección, que decidirá lo siguiente:

- Si se lo puede quedar el receptor.
- Si se conservará en beneficio de Entrust.
- Si se venderá y el dinero se donará a la caridad.

¹ Las actividades de ocio en las que el autor del obsequio no se encuentra presente se considera un regalo a los efectos de la política de Entrust.

² Al dar obsequios, siempre que sea posible, estos consistirán en artículos con el logotipo o el nombre de Entrust.

- Si se devolverá a la persona que lo hizo.

Si a un compañero se le ofrece alojamiento o actividades de ocio que no cumplen con estas pautas y no hay tiempo suficiente para obtener la aprobación previa, se debe hacer todo lo posible para rechazarlo con educación. Si no es posible rechazarlo sin ofender, el compañero podrá participar, pero deberá informar los detalles a su jefe y al director de cumplimiento lo antes posible. Si el alojamiento o las actividades de ocio implican dinero en efectivo o equivalentes, se desarrollan en un lugar inapropiado, incluyen “ocio para adultos” o avergonzarían a Entrust de alguna manera, los compañeros deben rechazarlos.

Una nota sobre los funcionarios públicos: Jamás se podrán ofrecer actividades de ocio a los funcionarios públicos; además, las comidas no deberán exceder los 50 dólares por persona o la cantidad permitida por la ley, la que sea menor. Asimismo, no se puede invitar a comidas, viajes ni alojamientos a los cónyuges, parejas de hecho o familiares de funcionarios públicos. Por último, nunca podrá ofrecerse un obsequio a un funcionario público con autoridad sobre una decisión normativa pendiente que afecte directamente a Entrust, salvo que lo apruebe antes el director de aspectos legales y cumplimiento.

3.5.2 Contribuciones benéficas

Si bien las contribuciones a organizaciones benéficas suelen permitirse y fomentarse con el fin de forjar relaciones positivas en las comunidades en las que Entrust opera, dichas contribuciones podrían utilizarse para enmascarar pagos indebidos a clientes o funcionarios públicos. Por lo tanto, cualquier contribución o patrocinio benéfico que se realice a petición de un cliente o funcionario público debe aprobarlo previamente por escrito el jefe del compañero que lo solicite, comunicarse al director de cumplimiento y aprobarlo el director ejecutivo.

3.5.3 Contribuciones políticas

Si bien las contribuciones políticas pueden permitirse en determinadas circunstancias, dichas contribuciones podrían utilizarse para enmascarar pagos indebidos a clientes o funcionarios públicos. Por lo tanto, cualquier contribución política que se realice a petición de un cliente o funcionario público debe aprobarla previamente por escrito el jefe del compañero que la solicite, comunicarse al director de cumplimiento y aprobarla el director ejecutivo.

3.5.4 Contratación o participación de funcionarios públicos o sus familiares

Si bien puede resultar apropiado contratar o implicar contractualmente de alguna otra manera a personas que hayan trabajado antes como funcionarios públicos o tengan vínculos familiares o comerciales con funcionarios públicos en la actualidad, en el caso de que un funcionario público solicite entrevistar o contratar a una persona o la decisión de contactar con un candidato se base en sus vínculos presentes o pasados con la administración, Recursos Humanos y el director de Cumplimiento deberán revelar y revisar el caso minuciosamente antes de que se formalice una oferta de empleo o un contrato de servicios.

3.6 Terceros

De acuerdo con las leyes anticorrupción aplicables, Entrust es legalmente responsable de cualquier acción corrupta llevada a cabo por terceros contratados para representar a Entrust o prestar servicios en su nombre. La mayoría de las medidas coercitivas contra empresas se basa en la mala praxis de terceros, por lo que Entrust debe extremar el cuidado y prestar atención en todo momento para determinar con qué terceros puede hacer negocios.

3.6.1 Diligencia debida

Un aspecto importante relacionado con el cumplimiento de las leyes anticorrupción es garantizar que Entrust conoce las calificaciones y asociaciones de los terceros con los que trabaja, incluidas su reputación y su relación comercial con clientes y funcionarios públicos, en caso de haberla.

Antes de formalizar cualquier contrato de bienes o servicios con un tercero, debe llevarse a cabo la correspondiente diligencia debida. Si se da alguno de los siguientes casos, el tercero deberá cumplimentar el cuestionario de diligencia debida (DDQ, por sus siglas en inglés) de Entrust y el director de cumplimiento deberá realizar las comprobaciones oportunas sobre dicho tercero antes de su contratación:

- El tercero se convertirá en un socio de canal.
- El tercero actuará como socio de Entrust en un proyecto o licitación del gobierno o estatal (por ejemplo, como integrador de sistemas, miembro del consorcio u otro socio con el que Entrust tenga un contrato).
- El tercero tiene una puntuación igual o superior a 5 en la Matriz de Riesgo de Terceros. Ver Anexo 1. La función comercial pertinente debe mantener un registro del cálculo de la puntuación de riesgo de cada tercero y debe estar disponible para auditorías o verificaciones al azar por parte de los departamentos de cumplimiento o auditoría interna.

Cualquier incidencia que detecte el director de cumplimiento durante el proceso de diligencia debida deberá someterse a la revisión del director de aspectos legales y cumplimiento antes de firmar un acuerdo formal. Podrá solicitarse información adicional al tercero para colaborar en la revisión del director de aspectos legales y cumplimiento. Será necesaria la aprobación del director de aspectos legales y cumplimiento antes de contratar con cualquier tercero que tenga una puntuación igual o superior a 10 en la Matriz de Riesgo de Terceros. En el caso de terceros con una puntuación igual o superior a 10, el director de aspectos legales y cumplimiento determinará si se precisa una revisión formal por parte de un consejo externo.

Se podrá requerir a los terceros que cumplimenten un Cuestionario de Diligencia Debida actualizado al renovar el contrato o firmar una carta de ampliación del mismo.

3.6.2 Idioma del contrato

Los contratos para mantener a terceros deben contener un compromiso contractual para cumplir con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables, incluidas, entre otras, las leyes

anticorrupción como la FCPA de EE. UU., la Ley de viajes, las directrices del Banco Mundial, la Ley antisoborno del Reino Unido y la CFPOA de Canadá, así como las leyes anticorrupción locales del lugar en el que se encuentra el tercero y se presten los servicios. Si el contrato no incluye este idioma, se podrá utilizar el Compromiso Anticorrupción o contactar con el Departamento Jurídico para un idioma estándar. En el caso de terceros de alto riesgo, incluidos los que tienen una puntuación de riesgo superior a 5, y en proyectos gubernamentales o estatales, se requieren tanto los compromisos contractuales como el compromiso anticorrupción.

3.6.3 Actividades habitualmente asociadas con pagos indebidos

Las solicitudes de pagos indebidos suelen estar relacionadas con actividades ilícitas como evasión fiscal, blanqueo de capitales o competencia desleal, incluida la fijación de precios, el fraude o la licitación colusoria, entre otras actividades. Entrust prohíbe estrictamente a sus empleados facilitar o ayudar a funcionarios públicos o clientes a violar la ley con conocimiento de causa.

3.6.4 Banderas rojas

Si bien los siguientes factores de riesgo no impiden automáticamente a un tercero trabajar con Entrust, la empresa debe considerar seriamente si conviene establecer una relación con un tercero que muestre una o más de estas características, pues podrían ser indicativas de un comportamiento corrupto. Pueden existir otras características no incluidas en esta lista. Tal como se especifica en esta política, debe llevarse a cabo el correspondiente proceso de diligencia debida sobre terceros antes de su contratación con independencia de si existen o no estos factores de riesgo.

- El tercero lleva a cabo actividades comerciales en un país calificado como de alto riesgo en el Anexo 1;
- El tercero tiene fama de llevar a cabo prácticas inapropiadas, ilícitas o poco éticas;
- El tercero se niega a facilitar la información solicitada durante el proceso de diligencia debida;
- El tercero se niega a facilitar garantías de cumplimiento de las leyes anticorrupción aplicables;
- El tercero se niega a formalizar un contrato por escrito;
- El tercero aplica una tarifa o un precio excepcionalmente alto comparado con los precios del mercado;
- El tercero solicita pagos inusuales (como pagos en efectivo, anticipos, depósitos en varias cuentas o depósitos en cuentas de paraísos fiscales);
- El tercero solicita la aprobación o el reembolso de gastos inusuales, cantidades considerablemente superiores a los costes presupuestados o proyectados o pagos en efectivo;

- El tercero tiene vínculos familiares o comerciales directos con un funcionario o una agencia pública;
- El tercero realiza contribuciones políticas cuantiosas o frecuentes;
- El tercero utiliza a otros terceros, agentes o intermediarios innecesarios; o
- El tercero sugiere la necesidad de efectuar pagos para “conseguir el negocio”.

3.7 Registro y documentación

Las leyes anticorrupción aplicables obligan a Entrust a actualizar con precisión los libros y registros para que reflejen fielmente las transacciones de la empresa, así como su disposición de los activos corporativos, y a mantener un sistema de controles contables internos que garantice el control, la autoridad y la responsabilidad de la dirección sobre los activos de la empresa.

3.7.1 Contabilidad

Todas las transacciones deben documentarse de acuerdo con los principios contables de Entrust, especificados en la Política 103 – Registros Contables. Todas las transacciones deben registrarse con precisión, incluso si alguna de ellas pudiese haber infringido la legislación aplicable. Las transacciones no podrán ir acompañadas, ni completa ni parcialmente, de registros falsos o ficticios. Este requisito se aplica a todas las transacciones, con independencia de su relevancia económica para Entrust.

3.7.2 Auditorías

Entrust debe someter su sistema de controles internos, en particular sus prácticas de contabilidad y registro, a un proceso regular de revisión y auditoría para evaluar su diseño y eficacia.

4. Cumplimiento

Los compañeros de Entrust deben comunicar cualquier asunto anticorrupción directamente a su jefe, al director de cumplimiento, al director de aspectos legales y cumplimiento, al correo electrónico ethics@entrust.com o a través de la línea directa de Ética, que permite comunicar cualquier asunto de forma anónima y confidencial de forma ininterrumpida. Entre las circunstancias que pueden llevar a comunicar algún asunto anticorrupción pueden incluirse las siguientes:

- La solicitud de un soborno, mordida u otra transferencia de valor inapropiada;
- La solicitud de un pago superior al precio oficial que normalmente se pide por el servicio o la acción correspondiente;
- La solicitud de un método inusual de pago (como efectivo, pagos a una cuenta privada o localizada en un paraíso fiscal o pagos a un tercero ajeno);
- La solicitud de una donación a una organización benéfica determinada;
- La solicitud por parte de un cliente o funcionario público de que Entrust contrate a un tercero específico para colaborar con una transacción;

- La solicitud de una donación de productos o servicios gratuitos;
- La solicitud de un favor personal;
- La presentación de facturas a Entrust que carezcan del nivel normal de detalle, no parezcan oficiales o parezcan falsas o alteradas de cualquier otra manera.

Asimismo, cualquier compañero debe comunicar también las siguientes actividades o situaciones en las que se encuentre involucrado un cliente o funcionario público o un compañero o tercero de Entrust con el que Entrust lleve a cabo actividades empresariales:

- La persona o entidad está implicada en una conducta que el colega cree que se percibiría como corrupta o ilícita si se pusiera en conocimiento de las autoridades o los medios de comunicación;
- La persona o entidad es el sujeto de una investigación gubernamental; o
- La persona o entidad tiene fama de haber estado implicada en alguna conducta sospechosa, ilícita o poco ética.

Entrust no permite adoptar ningún tipo de represalias contra aquellas personas que comuniquen un asunto, realicen una queja de buena fe o cooperen con una investigación.

Cualquier colega que infrinja esta política podrá estar sujeto a medidas disciplinarias, como la terminación del contrato o acciones legales, si proceden. Además de las medidas correctivas que Entrust pueda adoptar por el incumplimiento de esta política, los compañeros de Entrust podrán someterse al enjuiciamiento civil o criminal por parte de las autoridades competentes. El enjuiciamiento criminal puede derivar en multas y penas considerables, incluida la pena de prisión.

Esta política puede ser actualizada o enmendada en cualquier momento.

5. Excepciones

No hay excepciones a esta política.

6. Propiedad y revisión

Esta política es propiedad de la directora de aspectos legales y cumplimiento. Esta política se revisará anualmente.

6.1 Información de contacto

Las preguntas sobre esta política deben dirigirse a la directora de cumplimiento, Jenny Carmichael, llamando al +1-952-988-1516 o enviando un correo electrónico a jenny.carmichael@entrust.com.

7. Preguntas frecuentes

Pregunta: Estoy negociando un contrato importante. Para colaborar en la toma de decisiones, quiero que un funcionario público visite nuestras instalaciones en EE. UU. Me gustaría ofrecer billetes en primera clase al funcionario y a su esposa y ser generoso con las dietas, el hotel y las comidas. ¿Es esto apropiado según la política de Entrust y las leyes anticorrupción aplicables?

Respuesta: Es aceptable invitar a un funcionario público a visitar nuestras instalaciones en EE. UU. con este propósito, pero deben comprarse billetes en clase turista y solo se reembolsará un gasto razonable de hotel y comidas. No está permitido pagar dietas y no se reembolsará ningún gasto correspondiente a la esposa del funcionario.

Pregunta: Después de visitar nuestras instalaciones en EE. UU., el funcionario público quiere pasar un día en Nueva York. ¿Puede Entrust pagarle el hotel en Nueva York?

Respuesta: No. Este viaje complementario no parece estar vinculado a un propósito comercial legítimo.

Pregunta: Si sospecho, aunque no tenga pruebas ni evidencias, que un distribuidor o integrador de sistemas de Entrust va a pagar un soborno relacionado con una licitación, ¿debo emprender alguna acción?

Respuesta: Sí. El hecho de ignorar deliberadamente o no investigar la posibilidad de que vaya a pagarse un soborno hace que se atribuya su conocimiento a Entrust y que la empresa resulte responsable del acto de dicho tercero.

Pregunta: Resido en un país en el que no hay leyes anticorrupción. He estado contabilizando pequeños obsequios a funcionarios públicos en mis registros de gastos, como tarifas de taxis. De este modo, libero a mi jefe de esta actividad. Esto es aceptable, ya que mi jefe lo desconoce y yo no estoy sujeto a leyes anticorrupción. ¿Es correcto?

Respuesta: No. Tu país de residencia es irrelevante. Eres empleado de Entrust y la empresa Entrust sí está sujeta a leyes anticorrupción. No informar a tu jefe no le exime necesariamente ni a él ni a la empresa de la responsabilidad de tus acciones. Además, estos pagos pueden suponerte una grave responsabilidad a ti mismo. Al ser empleado de Entrust, estás sujeto a estas leyes exactamente igual que la empresa.

Pregunta: Hemos oído rumores de que otras empresas pueden estar pagando viajes y ocio de lujo a clientes y funcionarios públicos. Si no hacemos lo mismo, nuestros competidores gozarán de una ventaja injusta en el proceso de licitación. ¿Por qué nosotros tenemos que acatar las leyes anticorrupción y nuestros competidores no?

Respuesta: Con independencia de que las cumplan o no, la mayoría de nuestros competidores están sujetos a las mismas leyes anticorrupción que Entrust. Más de 100 países han adoptado leyes anticorrupción. Nuestras acciones nunca se registrarán por lo hagan nuestros competidores.

Alcanzamos resultados económicos espectaculares y gozamos de una excelente reputación entre el público y nuestros clientes por respetar estrictamente nuestros valores, nuestro Código Ético y todas las leyes aplicables. Hacer lo correcto siempre es positivo para los negocios.